



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2002/13
15 de agosto de 2002

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS¹

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
53º período de sesiones
Tema 4 del programa

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos
de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales acerca de
su cuarto período de sesiones**

Presidente-Relator: Sr. El-Hadji GUISSÉ

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN		3
INTRODUCCIÓN	1 - 11	4
I. EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES SOBRE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES, CULTURALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES	12	5

¹ El anexo se distribuye en la forma en que se recibió, únicamente en los idiomas en que fue presentado.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. PROYECTO DE PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONDUCTA DE LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS	13 - 40	6
III. RECOMENDACIONES CON RESPECTO A LA LABOR FUTURA DEL GRUPO DE TRABAJO	41 - 43	14
IV. APROBACIÓN DEL INFORME	44	14
<u>Anexo</u> : Draft norms on responsibilities of transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights		15

RESUMEN

El Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales celebró su cuarto período de sesiones los días 1º y 2 agosto de 2002. El experto El-Hadji Guissé fue elegido Presidente-Relator.

En su alocución de presentación el Presidente señaló que una de las cuestiones esenciales que debía debatirse durante el período de sesiones era la de las relaciones entre las empresas transnacionales y los Estados. Puso de relieve el hecho de que el sistema económico internacional actual, fundado en la filosofía del libre cambio, la privatización y la reducción del sector público, impedía el desarrollo de muchos países en desarrollo.

El experto David Weissbrodt presentó los documentos titulados "Principios y responsabilidades en la esfera de los derechos aplicables a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales" (proyecto de normas) (E/CN.4/Sub.2/2002/WG.2/WP.1), la "Introducción" y las "Observaciones" relativas al proyecto de normas (E/CN.4/Sub.2/2002/WG.2/WP.1/Add.1 y 2). Puso de relieve que todos los miembros del Grupo de Trabajo habían llegado a un acuerdo de principio sobre el proyecto de normas. El Sr. Weissbrodt expuso algunas de las medidas más importantes contenidas en el proyecto de normas, con hincapié en las definiciones, las disposiciones sobre la aplicación, el tipo de empresas a las que se aplicaban, así como el carácter ejecutorio del proyecto de normas.

A raíz de las intervenciones de algunos miembros del Grupo de Trabajo, intervinieron otros expertos, ya sea para apoyar la aprobación inmediata del proyecto de normas, o para sugerir el examen de la cuestión más adelante. A continuación las deliberaciones se centraron en la oportunidad y la manera de definir la empresa transnacional, según su número de empleados o según el carácter público de sus actividades. Los expertos se pronunciaron asimismo sobre el carácter ejecutorio del proyecto de normas.

Muchos expertos sugirieron la creación de mecanismos de seguimiento. Otras propuestas tuvieron que ver con el papel de los tribunales nacionales, la utilidad de un informe anual sobre las actividades de las empresas transnacionales, y el posible nombramiento de un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de vigilar la aplicación del proyecto de normas.

La mayoría de los demás participantes expresaron su satisfacción en relación con el proyecto y reafirmaron su urgencia y utilidad, en particular habida cuenta de los recientes escándalos financieros. Estos participantes manifestaron el deseo de que se adoptara de inmediato el proyecto de normas en tanto que otros, más críticos, indicaron que, por una parte, el proyecto de normas no era ejecutorio, y que, por otra parte, el Grupo de Trabajo se había excedido de su mandato.

Se propuso una serie de temas de investigación con la intención de enriquecer las próximas deliberaciones del Grupo de Trabajo y de consolidar el sistema de vigilancia de las actividades de las empresas transnacionales.

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con su resolución 1998/8, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos estableció en 1999, por un período de tres años, un Grupo de Trabajo del período de sesiones para examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales. Mediante su resolución 2001/3, la Subcomisión decidió prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión encargado de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, a fin de que éste pudiera cumplirlo. En consecuencia, la Subcomisión celebró el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo durante el período de prórroga del mandato.

2. Actuaron como miembros del Grupo de Trabajo los expertos siguientes: Sr. El-Hadji Guissé (África), Sr. Soo-Gil Park (Asia), Sr. David Weissbrodt (Europa occidental y otros Estados), Sr. Miguel Alfonso Martínez (América Latina y el Caribe), y Sr. Vladimir Kartashkin (Europa central y oriental).

3. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones públicas durante su período de sesiones, los días 1º y 2 de agosto de 2002.

4. Fue elegido Presidente-Relator el Sr. El-Hadji Guissé.

5. También asistieron a las sesiones los miembros o suplentes siguientes de la Subcomisión que no eran miembros del Grupo de Trabajo: Sra. Françoise Hampson, Sr. Emmanuel Decaux, Sra. Iulia-Antoanella Motoc, Sra. Forizelle O'Connor, Sr. Godfrey Preware, Sra. Lalaina Rakotoarisoa, Sr. Soli Sorabjee, Sra. Halima Warzazi, Sr. Yozo Yokota, y Sra. Leila Zerrougui.

6. Estuvo representado en el período de sesiones del Grupo de Trabajo el organismo especializado siguiente: Organización Internacional del Trabajo.

7. Participaron también en las sesiones del Grupo de Trabajo representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) siguientes: Amnistía Internacional, Asociación Americana de Juristas, Asociación Indígena Mundial, Ayuda Cristiana, Centro Europa-Tercer Mundo (general), Comité de Juristas para los Derechos Humanos, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Human Rights Advocates Inc., Human Rights Watch, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Organización Mundial contra la Tortura (especial), Pax Romana, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Klaus Leisenger y la Fundación NOVARTIS (otro).

8. El Grupo de Trabajo había aprobado en 1999 el programa siguiente para toda la duración de su mandato:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Actividades de las empresas transnacionales.
4. Normas y actividades normativas actuales.

5. Conclusiones y recomendaciones.
6. Recomendaciones para la labor futura del Grupo de Trabajo sobre los efectos de las actividades de las empresas transnacionales sobre los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo y el derecho a un entorno saludable.
7. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión.
9. El Grupo de Trabajo dispuso para sus debates de los documentos siguientes:

"Principios y responsabilidades en la esfera de los derechos humanos aplicables a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales" ("el proyecto de normas") (E/CN.4/Sub.2/2002/WG.2/WP.1); la "Introducción" al proyecto de normas (E/CN.4/Sub.2/2002/WG.2/WP.1/Add.1); las "Observaciones" sobre el proyecto de normas (E/CN.4/Sub.2/2002/WG.2/WP.1/Add.2); y dos notas de la secretaría (E/CN.4/Sub.2/2002/11 y E/CN.4/Sub.2/2002/12).
10. Se ha anexado el proyecto de normas al presente informe como anexo I.
11. Se siguió la práctica de los dos períodos de sesiones anteriores de abrir simultáneamente al debate todos los temas del programa. Los oradores tuvieron la oportunidad de intervenir sobre uno o más temas del programa al mismo tiempo.

I. EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES SOBRE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES, CULTURALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES

12. El Presidente inauguró el período de sesiones señalando que una de las principales cuestiones que había que abordar era la relación entre las empresas transnacionales y el Estado. Recordó el hecho de que en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en la Declaración sobre el derecho al desarrollo se establecía que los Estados son los principales responsables en materia de derechos humanos y que, en consecuencia, cada Estado debía reglamentar la inversión extranjera dentro de su jurisdicción. Sin embargo, la explotación poscolonial de los países en desarrollo por las empresas transnacionales había alcanzado niveles intolerables. El sistema económico internacional que hacía hincapié en la filosofía del mercado libre, la privatización y una reducción del sector público estaba impidiendo el desarrollo de muchos países pobres. En particular, las empresas nacionales tenían enormes presupuestos, actuaban esencialmente en función del lucro, empleaban al menor número posible de trabajadores, pasaban de una jurisdicción a otra con relativa facilidad, importaban mano de obra en detrimento de la mano de obra local, y no siempre tenían en cuenta las necesidades sociales del país en el que funcionaban. Como resultado de estos factores y de muchas otras cuestiones económicas internacionales como la transferencia insuficiente de tecnología, la falta de inversión extranjera y el éxodo intelectual, muchos países en desarrollo necesitaban una normalización en el marco de las Naciones Unidas para responder eficazmente a la situación.

II. PROYECTO DE PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONDUCTA DE LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Observaciones de miembros del Grupo de Trabajo

13. El Sr. Weissbrodt presentó los "Principios y responsabilidades en la esfera de los derechos humanos aplicables a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales" así como la "Introducción" y las "Observaciones" relativas al proyecto de normas.

14. El Sr. Weissbrodt comenzó refiriéndose a la reunión de tres días entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo celebrada en Ginebra en febrero de 2002 en la que se aprobó el proyecto de normas. Todos los miembros del Grupo de Trabajo llegaron a un acuerdo sobre el proyecto de normas y también convinieron en modificar el título a "Draft norms and responsibilities of transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights" (Proyecto de normas y responsabilidades aplicables a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos). Se había enmendado el párrafo 12 del proyecto de normas para incluir el derecho al agua potable. Refiriéndose al carácter del proyecto de normas, el Sr. Weissbrodt hizo hincapié en que el documento era vinculante en el sentido de que aplicaba la normativa de los derechos humanos conforme a convenios ratificados a las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Además, en la terminología del documento se hacía hincapié en las responsabilidades vinculantes mediante el uso del término "*shall*", en lugar de "*should*", y el proyecto de normas incluía disposiciones sobre su aplicación.

15. El Sr. Weissbrodt analizó a continuación algunas de las medidas más significativas del proyecto de normas. En el párrafo 1 se hacía hincapié en que los Estados tenían la responsabilidad principal de respetar, hacer respetar y promover los derechos humanos, y de prevenir las violaciones de esos derechos. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales también tenían responsabilidades en el ámbito de los derechos humanos pero nada de lo enunciado en el proyecto de normas reducía la responsabilidad principal de los Estados. A continuación el Sr. Weissbrodt citó los derechos y obligaciones específicos enunciados en el proyecto de normas: el derecho a la igualdad de oportunidades y a un trato no discriminatorio; el derecho a la seguridad personal; los derechos de los trabajadores; el derecho al respeto de la soberanía nacional y de las comunidades locales; las obligaciones en materia de protección del consumidor; y las obligaciones en materia de protección del medio ambiente. Destacó diversas definiciones, incluidas aquellas en las que se estipulaba que el ámbito del proyecto de normas incluía no sólo a las empresas transnacionales, sino también a otras empresas comerciales. Esta definición se incluyó para asegurar que las empresas transnacionales no pudieran modificar su razón social -por ejemplo, constituyéndose en empresa nacional- para evitar así que se les aplicara el proyecto de normas. El Sr. Weissbrodt señaló que el observaciones se habían publicado como un documento separado (E/CN.4/Sub.2/2002/WG.2/WP.1/Add.2). Habida cuenta de las limitaciones de tiempo en la reunión de febrero, no todos los miembros del Grupo de Trabajo tuvieron la oportunidad de indicar su aprobación oficial de las observaciones, pero en realidad ninguno indicó que estuviese en desacuerdo. Por último el Sr. Weissbrodt expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo pudiese adoptar ahora el proyecto de normas para abocarse a otros aspectos de su mandato, como el mejoramiento de la vigilancia y la evaluación de las actividades de las empresas transnacionales.

16. A continuación el Presidente-Relator invitó a los expertos a formular observaciones. El Sr. Park subrayó la importancia de las observaciones sobre el proyecto de principios como instrumento para aclarar las responsabilidades proporcionando información más detallada y concreta sobre cada una de ellas. En particular, las observaciones incluían referencias a los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos jurídicos, observaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados, documentos presentados al Grupo de Trabajo por organizaciones intergubernamentales y otros documentos de referencia. El Sr. Park también observó que el Grupo de Trabajo había formulado las observaciones tras un proceso de consultas con un grupo diverso de particulares y organizaciones. Una vez que se hubiese llegado a un acuerdo al respecto, las observaciones podrían integrarse en el proyecto de normas, o el proyecto de normas podría adaptarse por sí solo y podrían guardarse las observaciones como un documento separado. El Sr. Park destacó que lo más importante era la aprobación del proyecto de normas.

17. El Sr. Alfonso Martínez hizo hincapié en la urgencia y la importancia de aprobar el proyecto de normas, señalando al mismo tiempo que esa urgencia no debía impedir que el documento fuese lo más técnicamente correcto posible. El Sr. Alfonso Martínez afirmó que el proyecto de normas era necesario porque la reglamentación de las actividades de las empresas transnacionales, cada vez más amplias y de efectos algunas veces negativos sobre el conjunto de la sociedad, no debía depender exclusivamente de esas mismas empresas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo hacía frente al problema de que si bien era necesario establecer disposiciones y normas vinculantes en relación con las actividades de las empresas transnacionales, era imposible hacer cumplir esas disposiciones y esas normas en el marco de las Naciones Unidas. Habida cuenta de esta situación, se procuró establecer responsabilidades vinculantes en el texto hasta donde fuese posible.

18. El Sr. Eide se declaró plenamente de acuerdo con las observaciones del Sr. Alfonso Martínez. Dijo que el mandato del Grupo de Trabajo planteaba tres cuestiones. En primer lugar, ¿cuáles eran las responsabilidades de las empresas transnacionales?; en segundo lugar, ¿para quién debían redactarse las responsabilidades?; y, en tercer lugar, ¿quién exigirá que las empresas cumplan con sus responsabilidades? El Sr. Eide señaló, en relación con la primera cuestión, que en el proyecto de normas se establecían efectivamente las responsabilidades de las empresas transnacionales. En relación con la segunda cuestión, el Sr. Eide señaló la importancia de no limitar el proyecto de normas a las empresas transnacionales. Puso el ejemplo de los abastecedores de esas empresas. En el caso de la producción de cacao, se había recibido información según la cual los abastecedores nacionales recurrían al trabajo infantil y en condiciones de esclavitud para alcanzar niveles de producción lucrativos. Por lo tanto, el proyecto de normas debía aplicarse también a los abastecedores, no obstante que no eran empresas transnacionales. En relación con la tercera cuestión, el Sr. Eide afirmó que en el proyecto de normas se destacaba con razón que los Estados tenían la responsabilidad principal de promover y proteger los derechos humanos. Sin embargo, la reglamentación de los Estados era ineficaz, muchas veces debido a que los gobiernos opinaban que eran demasiado débiles, o como consecuencia de la corrupción y de la connivencia entre los Estados y la empresa, o debido a obligaciones que los Estados habían contraído en foros económicos internacionales que limitaban su capacidad de promover los derechos humanos. El Sr. Eide hizo hincapié en la necesidad de examinar estas cuestiones al debatir cómo asegurar el cumplimiento del proyecto de normas.

Enmiendas propuestas por los expertos

19. El Sr. Alfonso Martínez y tres expertos de la Subcomisión propusieron enmiendas al proyecto de normas. El Sr. Alfonso Martínez señaló una diferencia entre las versiones española e inglesa del párrafo 13 preambular.

20. La Sra. Hampson propuso tres enmiendas:

a) La inserción del siguiente texto al final de párrafo 15:

"Each transnational corporation or other business enterprises shall apply and incorporate these principles in their contracts or other arrangements and dealings with contractor, sub-contractors, suppliers and licensees."

b) La inserción en el párrafo 19, después de "refers to", de lo siguiente:

"an economic entity operating in more than one country or"

c) La inserción de un nuevo párrafo 21 del tenor siguiente:

"These principles only apply to transnational corporations and other business enterprises employing more than one hundred people."

21. El Sr. Decaux señaló que había varios problemas con la traducción al francés del proyecto de normas y facilitó a la secretaría una lista de enmiendas que se han integrado en el texto anexo a la versión francesa del informe.

22. El Sr. Yokota propuso que se insertara un nuevo párrafo entre los párrafos 1 y 2, como sigue:

"Transnational corporations and other business enterprises shall refrain from any activity which supports, solicits or encourages States or any other entities to violate or abuse human rights. Furthermore, they shall ensure that the goods and services they provide will not be used to violate or abuse human rights."

23. El Sr. Yokota también propuso que se añadieran las siguientes palabras al final de la última oración del párrafo 10:

"so long as they are in accordance with international human rights norms and standards and with the principle of good governance including transparency, accountability and prohibition of corruption."

Observaciones de expertos de la Subcomisión

24. Otros expertos también hicieron uso de la palabra para analizar el proyecto de normas. En lugar de presentar el debate en forma cronológica, las observaciones de los expertos se han agrupado conforme a las distintas cuestiones planteadas. Los expertos hablaron acerca de la importancia general de adoptar proyectos de normas. Varios expertos expresaron la opinión de que el proyecto de normas era excelente, y que su valor dimanaba del hecho de que se reconocía

la tendencia mundial hacia una mayor influencia de las empresas transnacionales sobre las economías de la mayoría de los países. Un experto añadió que era significativo que en estas directrices se reconociera que las empresas transnacionales eran capaces tanto de fomentar el bienestar económico como de impedir el goce de los derechos humanos. Varios expertos subrayaron la urgencia de la necesidad del proyecto de normas y exhortaron a la Subcomisión a que lo aprobara el presente año. Sin embargo, algunos otros expertos opinaron que todavía debía perfeccionarse el documento.

25. Varios expertos plantearon la cuestión del tipo de empresa comercial a que debía aplicarse el proyecto de normas. Un experto se mostró preocupado porque la aplicación del proyecto de normas a empresas comerciales distintas de empresas transnacionales no correspondía al espíritu del mandato del Grupo de Trabajo y la inclusión de "otras empresas comerciales" significaría que quedarían abarcadas todas las entidades comerciales, incluida la pulpería de la esquina. Hizo un llamamiento en favor de una definición más precisa del ámbito del proyecto de normas para limitar su aplicación a las empresas transnacionales y a las empresas que colaboraban con ellas. Un experto sugirió que sería importante hacer hincapié en las entidades que más perjudicaban el goce de los derechos humanos, a saber, las empresas transnacionales. A este respecto, el experto señaló que en Europa existía legislación relativa exclusivamente a las empresas transnacionales y que en consecuencia, ello demostraba que era de hecho posible una reglamentación limitada a esas entidades.

26. Los expertos también se refirieron a la enmienda que limitaba la aplicación del proyecto de normas a las empresas que empleaban a más de 100 personas. El Sr. Alfonso Martínez convino en que podría tenerse en cuenta en el proyecto de normas la opinión de que no debían incluirse todas las empresas. Un experto cuestionó la base de elegir a 100 empleados como límite, recalcando que la cuestión no debería ser el tamaño de la entidad comercial sino más bien el tipo de actividad a la que se dedicaba. Luego sugirió que la prueba no debería centrarse en el número de empleados, sino en si la entidad comercial estaba realizando actividades de carácter público que afectaban a las personas. Otra experta sostuvo que le costaba muchísimo limitar el proyecto de normas a las actividades realizadas por entidades privadas de carácter público ya que ello podría limitar el ámbito del proyecto de normas cuando muchas actividades de entidades privadas no realizadas normalmente por el sector público podrían tener efectos igualmente significativos sobre el goce de los derechos humanos. En este sentido, la experta opinaba que el uso de una mera limitación numérica, como la propuesta sería más efectiva.

27. Varios expertos cuestionaron el carácter vinculante del proyecto de normas. Un experto señaló que en el preámbulo sólo se instaba a hacer todo lo posible para que [las normas] fueran conocidas y respetadas por todos. Un experto sugirió que ese lenguaje era poco convincente y desvirtuaba la noción del carácter vinculante del proyecto de normas. En relación con esa observación, otro experto señaló que conforme al preámbulo quien "instaba" era la Subcomisión, que por cierto era todo lo que podía hacer; en consecuencia, el uso de la palabra "instar" no incumbía al carácter vinculante del proyecto de normas. Otro experto expresó sorpresa ante la afirmación de que el proyecto de normas era vinculante. El experto se refirió a distintas fuentes, tradicionales y nuevas, de derecho internacional, señalando que el proyecto de normas no correspondía a ninguna de esas categorías. El experto también señaló que el mandato del Grupo de Trabajo no incluía el establecimiento de normas vinculantes y que no existía mecanismo de seguimiento alguno en el proyecto de normas. Un experto puso de relieve el hecho de que muchos países no habían ratificado todos los principales instrumentos de derechos humanos, por

lo que una referencia al derecho internacional consuetudinario podría dar más fuerza al proyecto de normas.

28. Los expertos se refirieron también a la aplicación y vigilancia del proyecto de normas. Un experto reconoció la inclusión en el párrafo 16 de mecanismos de vigilancia entre los que se incluía a las ONG. El experto también expresó la esperanza de que los tribunales nacionales desempeñaran un papel en la vigilancia de la aplicación del proyecto de normas. Otro experto sugirió que el Grupo de Trabajo podría proponer como mecanismo de seguimiento un grupo de expertos que podría incorporarse en el proyecto. Otro experto sugirió como mecanismo de seguimiento un informe anual sobre las actividades de las empresas transnacionales. Otra medida de seguimiento podría ser pedir a las Naciones Unidas que velen por que se incluya el respeto del proyecto de normas en los contratos de prestación de servicios que concluyan con entidades del sector privado.

29. Otro experto sugirió que se pidiese a la Comisión de Derechos Humanos que nombrase a un relator especial sobre las empresas transnacionales que podría usar el proyecto de normas como medida de la conducta empresarial. Otro experto propuso como medida de aplicación que se utilizase como referencia el proyecto de normas en las actuaciones ante los tribunales nacionales y sugirió la inclusión de una referencia a los tribunales nacionales en la sección H del proyecto de normas. Otro experto señaló que algunas veces los tribunales nacionales podían tener poca fuerza e incluso estar expuestos a la corrupción o a la connivencia con empresas transnacionales, y en consecuencia destacó la importancia de la presión internacional como parte del mecanismo de seguimiento. A otro experto le preocupaba que el proyecto de normas no incluyese sanciones y alentó al Grupo de Trabajo, pese a la urgencia de la necesidad de adoptar el proyecto de normas, a que se diese más tiempo para considerar cómo fortalecer su aplicación y reflejar las necesidades reales de los beneficiarios de las normas.

Observaciones de la OIT

30. El observador de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) acogió con agrado el hecho de que se había tenido en cuenta muchas de las observaciones hechos por la organización en el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo en 2001. La OIT propuso una enmienda al proyecto de normas y dos en relación con las observaciones.

- a) En el séptimo párrafo preambular, sustitúyanse las palabras "*ILO Committee on Multinational Enterprises*" por "*ILO Governing Body Sub-Committee on Multinational Enterprises*";
- b) En las observaciones, suprimanse las palabras "*for example*" en la observación a) sobre el párrafo 5;
- c) En la observación sobre el párrafo 5, intercálese una nueva observación c) que diga como sigue:

"Employers shall have resort to prison labour only in the conditions spelt out in ILO Convention N° 29, which allows such labour only if the prisoners concerned have been convicted in a court of law, take part voluntarily in employment for private undertakings under the supervision and control of a public authority."

Observaciones de organizaciones no gubernamentales

31. Las ONG acogieron en general con agrado el proyecto de normas. Varias ONG afirmaron la prioridad de las normas de derechos humanos en el derecho internacional y su aplicación a todas las entidades privadas. Asimismo, algunas ONG acogieron con agrado el reconocimiento en el proyecto de normas del papel de los Estados en su calidad de principales responsables de los derechos humanos. Una ONG señaló la necesidad de una declaración deontológica para las empresas transnacionales a la luz de los recientes escándalos empresariales e hizo hincapié en que la normativa de los derechos humanos era la fuente fundamental de esa deontología. Varias ONG acogieron con satisfacción el proceso consultivo transparente usado para elaborar el proyecto de normas, aunque un representante de un grupo empresarial señaló que la participación empresarial en el proyecto de redacción había sido deficiente. Sin embargo, un representante de dos asociaciones comerciales señaló que, al crearse el Grupo de Trabajo, la Comisión de Derechos Humanos había discurrido fuera del ámbito de su competencia. El representante de una ONG respondió señalando que, habiendo trabajado para una empresa transnacional, entendía cómo la ambición de poder podía conducir a violaciones de los derechos humanos. El representante de otra ONG apoyó el proyecto de normas, observando que sin ellas, las empresas transnacionales seguirían actuando con impunidad.

32. Dos ONG presentaron una lista de críticas al proyecto de normas en la que afirmaban que: el proyecto de normas se apartaba del mandato del Grupo de Trabajo, que era examinar a las empresas transnacionales, no a otras empresas comerciales; en el proyecto de normas se hacía caso omiso del carácter vinculante de las normas de derechos humanos en relación con las empresas transnacionales; en el proyecto de normas se responsabilizaba a los empleados de las empresas transnacionales de las violaciones de los derechos humanos, lo cual representaba una desviación de las responsabilidades de las empresas transnacionales con arreglo al derecho civil y penal; en el proyecto de normas se daba prioridad a normas de carácter voluntario, relegándose así a los Estados a un papel secundario en la aplicación de las normas jurídicas de derechos humanos; el proyecto de normas presentaba un marco de derechos humanos a las empresas transnacionales que no era vinculante. Las ONG pedían un marco jurídico vinculante en cuya virtud se sancionara a las empresas transnacionales que violaran los derechos humanos.

33. Una empleada de una fundación del sector privado con 25 años de experiencia de trabajo con una empresa transnacional hizo uso de la palabra a título personal. En primer lugar, la oradora expresó su agradecimiento por la consulta celebrada con el sector privado para la formulación del proyecto de normas. En segundo lugar, dijo que, en su opinión, ninguna empresa transnacional tendría problemas para respetar los derechos humanos enunciados en el proyecto de normas, puesto que el respeto de esos derechos era esencial para el éxito empresarial. En tercer lugar, la oradora sugirió que, con todo, el proyecto de normas presentaba dificultades operacionales. Por ejemplo, el derecho de acceso a la atención de la salud no podía ser obligación exclusiva de la industria farmacéutica. Por último, la oradora puso de relieve la necesidad de desarrollar el proceso de verificación previsto en la parte H del proyecto de normas, señalando la necesidad de elaborar referencias externas para garantizar la objetividad.

34. Una ONG pidió que el proyecto de normas se aplicara a todas las empresas privadas -locales, nacionales e internacionales- aduciendo que toda empresa, indistintamente de su tamaño, podía violar los derechos humanos. Otra ONG pidió que el proyecto de normas se aplicara concretamente a los "contratistas, subcontratistas, proveedores y licenciarios".

Una ONG propugnó la aplicación general del proyecto de normas para no singularizar a determinadas entidades empresariales. Sin embargo, otra ONG opinó que la referencia a "otras empresas comerciales" era demasiado vaga y distraía al Grupo de Trabajo de su mandato. Otra ONG recalcó la necesidad de que el proyecto de normas fuese aplicable a todas las entidades comerciales puesto que toda limitación no haría más que crear una escapatoria que permitiría que las empresas eludieran su responsabilidad.

35. La mayoría de las ONG plantearon la cuestión del carácter vinculante del proyecto de normas. El representante de una ONG dijo que, al propugnar principios jurídicamente vinculantes, expresaba las preocupaciones de los particulares, en especial las de los pobres de las zonas rurales y de las poblaciones agrícolas, que necesitaban protegerse de la influencia empresarial de la política gubernamental, en particular en la elaboración de leyes y políticas comerciales nacionales e internacionales. Otra ONG recalcó que para la redacción y aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante se precisaría de muchísimo tiempo, lo que significaría un revés para las esperanzas de las víctimas de la irresponsabilidad empresarial, a saber, las mujeres discriminadas en el lugar de trabajo, los niños trabajadores, las mujeres y los niños en la industria del sexo, los homosexuales, las lesbianas y los transexuales que eran víctimas de discriminación y rechazo debido a su condición, los pueblos indígenas, las personas privadas de salud o de educación, y así sucesivamente. La ONG señaló que en el debate sobre el carácter vinculante del proyecto de normas se había pasado por alto el hecho de que había empresas que trabajaban para el desarrollo y la promoción de los derechos humanos. En este sentido, el representante se refirió al "Statement by the Prince of Wales International Business Leaders Forum on the Draft Human Rights Principles and Responsibilities for Transnational Corporations and other Business Enterprises" en el que se encomió el proyecto de normas como el conjunto más autorizado y amplio de directrices a la fecha, que hacía aplicable a las empresas la Declaración Universal de Derechos Humanos. Otra ONG se refirió a las violaciones de los derechos humanos por las empresas petroleras en el Sudán y señaló que los principios internacionales jurídicamente vinculantes eran esenciales para asegurar que la actividad comercial fuese una fuerza positiva para el desarrollo.

36. Una ONG se declaró decepcionada de que el proyecto de normas no fuese vinculante, lo que exponía a las normas a manipulaciones políticas, económicas y estratégicas, en particular por parte de los países desarrollados. Concretamente, el representante hizo hincapié en que los pueblos indígenas eran víctimas de las empresas transnacionales, que los despojaban de sus tierras y de sus recursos genéticos. Un representante de los grupos empresariales dijo que todo documento que aplicase normas de derechos humanos a las empresas debía ser exclusivamente de carácter facultativo, recalcando que un enfoque "talla única" limitaría la innovación. Además, esos principios debían ser elaborados por las propias empresas, y a ese respecto no se habían aprovechado en el proyecto de normas los éxitos logrados hasta ahora.

37. Algunas ONG propugnaron el establecimiento de mecanismos de vigilancia que incluyeran sanciones contra las empresas transnacionales que violaran los derechos humanos. Algunas ONG pidieron la inclusión de un mecanismo de vigilancia que permitiese la presentación de quejas particulares o colectivas y una ONG sugirió el establecimiento de un "foro permanente". Una ONG propugnó la participación de órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y de mecanismos especiales de la Comisión como única manera de mejorar la vigilancia y la aplicación del proyecto de normas. La ONG alentó al Grupo de Trabajo a que creara un mecanismo de vigilancia que incluyese toda una gama de participantes, en particular

mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales, ONG y empresas, que recibiese y proporcionase información y decidiese medidas correctivas monetarias en caso de violaciones. La ONG también alentó a que se realizaran más estudios a tenor del apartado f) del párrafo 4 del mandato del Grupo de Trabajo e hizo hincapié en la necesidad de que el Grupo de Trabajo examinara la liberalización del comercio de servicios, en particular con arreglo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.

38. Varias ONG propugnaron la adopción inmediata del proyecto de normas. Una ONG propuso la adopción y aplicación amplia del proyecto de normas, lo que sería una medida importante para asegurar que las empresas no trasladaran sus actividades de un país a otro en busca de la jurisdicción que les ofreciese la reglamentación menos rigurosa. Otra ONG señaló que con la adopción del proyecto de normas el Grupo de Trabajo quedaría libre para abocarse a la aplicación y el cumplimiento. Una ONG propuso la adopción del proyecto de normas por la Subcomisión y por la Comisión de Derechos Humanos en su siguiente período de sesiones. Otra ONG se refirió a la situación de las personas sobre el terreno que vivían y trabajaban en situaciones precarias, para quienes la adopción inmediata del proyecto de normas representaría un auténtica ventaja.

39. Algunas ONG formularon recomendaciones concretas al Grupo de Trabajo. Una ONG pidió que se enmendara la primera oración del párrafo 15 relativa a la aplicación del proyecto de normas para que donde decía "*consistent with*" dijese "*comply with*". La ONG también pidió que se aceptaran explícitamente las observaciones como instrumento de interpretación autorizado. Otra ONG alentó al Grupo de Trabajo a que siguiese examinando, recibiendo y reuniendo información sobre las actividades de las empresas transnacionales, de conformidad con su mandato. Otra ONG pidió que se estudiaran las posibles modalidades de difusión del proyecto de normas, puesto que no eran conocidas fuera de la Subcomisión, por ejemplo, en la próxima Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Otra ONG también se refirió a la necesidad de conectar al Grupo de Trabajo con la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, señalando que el proyecto de normas podría contribuir a fortalecer el programa social. Una ONG pidió la inclusión explícita de una referencia a la promoción de planes de acción afirmativa en el proyecto de normas, recomendación que fue apoyada por uno de los expertos de la Subcomisión. Otra ONG alentó explícitamente al Grupo de Trabajo a que incluyese a los trabajadores migratorios en el ámbito de la aplicación del proyecto de normas. La ONG también hizo hincapié en la necesidad de aclarar que el proyecto de normas se aplicaba a las empresas que funcionaban en Estados que no eran partes en los instrumentos de derechos humanos mencionados en el proyecto. Otra ONG pidió que se hiciese referencia específica en el proyecto de normas a la protección de los pueblos indígenas .

Observaciones de representantes de los gobiernos

40. Un representante gubernamental tomó nota del animado debate celebrado en el Grupo de Trabajo, que demostraba claramente la urgencia de la necesidad de hacer algo ante las violaciones de los derechos humanos por las empresas transnacionales. El representante gubernamental sugirió como posible mecanismo de seguimiento la creación por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de una certificación empresarial conforme a una norma de derechos humanos predeterminada.

III. RECOMENDACIONES CON RESPECTO A LA LABOR FUTURA DEL GRUPO DE TRABAJO

41. A continuación, el Grupo de Trabajo abordó el tema de su labor futura.
42. El Presidente sugirió tres cuestiones que el Grupo de Trabajo podría abordar en el futuro. En primer lugar, propuso que el Grupo de Trabajo examinase el comportamiento de las empresas farmacéuticas, en particular en relación con la distribución de medicamentos para luchar contra enfermedades epidémicas como el VIH/SIDA . Otra cuestión propuesta por el Presidente fue la de la pobreza y las empresas transnacionales. El Presidente destacó el hecho de que podía animarse a las empresas transnacionales, que concentraban gran parte de la riqueza mundial, a participar más en programas de erradicación de la pobreza. Por último, el Presidente sugirió la inclusión de estudios sobre los efectos de las empresas transnacionales sobre el goce de los derechos humanos en los países desarrollados, observando que los efectos de las violaciones de los derechos humanos por las empresas no se limitaban a los países en desarrollo.
43. El Sr. Eide agradeció al Presidente por proponer estos tres nuevos temas. En relación con la primera propuesta, el Sr. Eide tomó nota de la carrera de las empresas para monopolizar los conocimientos, en particular mediante la concesión y el uso de los derechos de propiedad intelectual. El Sr. Eide señaló que si bien la Subcomisión había comenzado a examinar estas cuestiones en el contexto del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC, todavía había cabida para análisis mucho más minuciosos de tan complejas cuestiones. Otro experto apoyó asimismo la primera propuesta del Presidente y se refirió al importante debate sobre patentes que tuvo lugar en el período de sesiones anterior de la Subcomisión. También podría examinarse la cuestión en el Grupo de Trabajo. El Sr. Weissbrodt tomó nota de las importantes observaciones del Presidente sobre los nuevos acontecimientos que ha de examinar en definitiva el Grupo de Trabajo, incluida la primera propuesta que complementaría el debate sobre la protección de la propiedad intelectual y los productos farmacéuticos.

IV. APROBACIÓN DEL INFORME

44. El Grupo de Trabajo aprobó el presente informe en su sesión del 8 de agosto de 2002.

ANEXO**DRAFT NORMS ON RESPONSIBILITIES OF TRANSNATIONAL
CORPORATIONS AND OTHER BUSINESS ENTERPRISES
WITH REGARD TO HUMAN RIGHTS**

The five members of the working group (Chairperson El-Hadji Guissé, Miguel Alfonso-Martínez, Vladimir Khartashkin, Soo-Gil Park and David Weissbrodt) took into consideration the comments at its session convened during the fifty-fourth session of the Sub-Commission as well as E/CN.4/Sub.2/2002/WG.1/WP.1 and E/CN.4/Sub.2/2002/WG.1/WP.1/Add.1 in preparing these Responsibilities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises with Regard to Human Rights for the purpose of consideration by the working group during its session at the fifty-fifth session of the Sub-Commission, in the expectation that the working group will submit a draft in light of comments already received and to be received by the Sub-Commission for plenary consideration at the fifty-fifth session.

**RESPONSIBILITIES OF TRANSNATIONAL CORPORATIONS
AND OTHER BUSINESS ENTERPRISES WITH REGARD TO
HUMAN RIGHTS***Preamble*

Bearing in mind the principles and obligations under the Charter of the United Nations, in particular the preamble and Articles 1, 2, and 55, inter alia, to promote universal respect for, and observance of, human rights and fundamental freedoms,

Recalling that the Universal Declaration of Human Rights proclaims a common standard of achievement for all peoples and nations, to the end that Governments, other organs of society, and individuals shall strive by teaching and education to promote respect for human rights and freedoms and by progressive measures to secure their universal and effective recognition and observance,

Recognizing that even though States have the primary responsibility to promote and protect human rights, transnational corporations and other business enterprises, as organs of society, are also responsible for promoting and securing the human rights set forth in the Universal Declaration of Human Rights,

Realizing that transnational corporations and other business enterprises, their officers and their workers are further obligated to respect generally recognized responsibilities and norms in United Nations treaties and other international instruments such as the Convention on the Prevention and Punishment of Genocide; the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment; the Slavery Convention and the Supplementary Convention on the Abolition of Slavery, the Slave Trade, and Institutions and Practices Similar to Slavery; the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination; the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women; the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; the International Covenant on Civil and Political Rights; the Convention on the Rights of the Child; the four

Geneva Conventions of 12 August 1949 and two Additional Protocols for the protection of victims of war; the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms; the Rome Statute of the International Criminal Court; the United Nations Convention against Transnational Organized Crime; the International Convention on Civil Liability for Oil Pollution Damage; the Convention on Civil Liability for Damage Resulting from Activities Dangerous to the Environment; the Rio Declaration on Environment and Development; the International Code of Marketing of Breast-milk Substitutes and the Ethical Criteria for Medicinal Drug Promotion of the World Health Organization (WHO); the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization Convention against Discrimination in Education; conventions and recommendations of the International Labour Organization (ILO); the Convention and Protocol relating to the Status of Refugees; the African Charter on Human and Peoples' Rights; the American Convention on Human Rights; the European Convention on Human Rights; the Charter on Fundamental Rights of the European Union; the Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD); and other instruments,

Taking into account the standards set forth in the ILO Tripartite Declaration of Principles Concerning Multinational Enterprises and Social Policy, *aware of* the Guidelines for Multinational Enterprises of the OECD and its Committee on International Investment and Multinational Enterprises; the Global Compact initiative of the United Nations which challenges business leaders to “embrace and enact” nine basic principles with respect to human rights, including labour rights and the environment; and the ILO Declaration on Fundamental Principles and the Rights at Work,

Conscious of the efforts of the ILO Committee on International Investment and Multinational Enterprises; the interpretation of standards by the Subcommittee on Multinational Enterprises of the Committee on Legal Issues and International Labour Standards of the ILO Governing Body, the ILO Committee of Experts, the Conference Committee on the Application of Standards, and the ILO Declaration Expert-Advisors; as well as the ILO Committee on Freedom of Association which has named business enterprises implicated in States' failure to comply with ILO Conventions No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize and No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively, and seeking to supplement and assist their efforts to encourage transnational corporations and other business enterprises to protect human rights,

Taking note of global trends which have increased the influence of transnational corporations and other business enterprises - and particularly transnational corporations - on the economies of most countries and in international economic relations, and the growing number of other business enterprises which operate across national boundaries in a variety of arrangements resulting in economic activities beyond the actual capacities of any one national system,

Noting that transnational corporations and other business enterprises have the capacity to foster economic well-being, development, technological improvement and wealth, as well as the capacity to cause deleterious human rights impacts on the lives of individuals through their employment practices, environmental policies, relationships with suppliers and consumers, interactions with Governments and other activities,

Noting also that new international human rights issues and concerns are continually emerging and that transnational corporations and other business enterprises often are related to these issues and concerns, such that further standard-setting and implementation are required at this time and in future,

Acknowledging the universality, indivisibility, interdependence and interrelatedness of human rights, including the right to development, that entitles every human person and all peoples to participate in, contribute to and enjoy economic, social, cultural and political development in which all human rights and fundamental freedoms can be fully realized,

Reaffirming that transnational corporations and other business enterprises, their officers and their workers have human rights obligations and responsibilities and that these human rights responsibilities will contribute to the making and development of international law as to their responsibilities and obligations,

Solemnly proclaims these norms of Responsibilities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises with Regard to Human Rights and urges that every effort be made so that they become generally known and respected.

A. General obligations

1. States have the primary responsibility to respect, ensure respect for, prevent abuses of, and promote human rights recognized in international as well as national law, including ensuring that transnational corporations and other business enterprises respect human rights. Within their respective spheres of activity and influence, transnational corporations and other business enterprises have the obligation to respect, ensure respect for, prevent abuses of, and promote human rights recognized in international as well as national law.

B. Right to equal opportunity and non-discriminatory treatment

2. Transnational corporations and other business enterprises shall ensure equality of opportunity and treatment, for the purpose of eliminating discrimination based on race, colour, sex, religion, political opinion, nationality, social origin, social status, indigenous status, disability, age (except for children who may be given greater protection), or other status of the individual unrelated to the individual's ability to perform his/her job.

C. Right to security of persons

3. Transnational corporations and other business enterprises shall not engage in nor benefit from war crimes, crimes against humanity, genocide, torture, forced disappearance, forced or compulsory labour, hostage-taking, other violations of humanitarian law, and other international crimes against the human person as defined by international law.

4. Security arrangements for transnational corporations and other business enterprises shall observe international human rights norms as well as the laws and professional standards of the country or countries in which they operate.

D. Rights of workers

5. Transnational corporations and other business enterprises shall not use forced or compulsory labour as forbidden by the relevant international instruments and national legislation as well as international human rights law.

6. Transnational corporations and other business enterprises shall respect the rights of children to be protected from economic exploitation as forbidden by the relevant international instruments and national legislation as well as international human rights law.

7. Transnational corporations and other business enterprises shall provide a safe and healthy working environment as provided by the relevant international instruments and national legislation as well as international human rights law.

8. Transnational corporations and other business enterprises shall compensate workers with remuneration that ensures an adequate standard of living for them and their families. Such remuneration shall take due account of their needs for adequate living conditions with a view towards progressive improvement.

9. Transnational corporations and other business enterprises shall ensure the freedom of association and effective recognition of the right to collective bargaining by protecting the right to establish and, subject only to the rules of the organization concerned, to join organizations of their own choosing without distinction, previous authorization, or interference, for the protection of their employment interests and for other collective bargaining purposes as provided in the relevant conventions of the ILO.

E. Respect for national sovereignty and human rights

10. Transnational corporations and other business enterprises shall recognize and respect applicable norms of international law; national laws; regulations; administrative practices; the rule of law; development objectives; social, economic, and cultural policies including transparency, accountability and prohibition of corruption; and authority of the countries in which the enterprises operate.

11. Transnational corporations and other business enterprises shall not offer, promise, give, accept, condone, knowingly benefit from, or demand a bribe or other improper advantage. Nor shall they be solicited or expected to give a bribe or other improper advantage to any Government, public official, candidate for elective post, or any other individual or organization. Transnational corporations and other business enterprises shall refrain from any activity which supports, solicits, or encourages States or any other entities to abuse human rights. They shall further seek to ensure that the goods and services they provide will not be used to abuse human rights.

12. Transnational corporations and other business enterprises shall respect civil, cultural, economic, political and social rights and contribute to their realization, in particular the rights to development; adequate food and drinking water; the highest attainable standard of physical and mental health; adequate housing; education; freedom of thought, conscience and religion; and freedom of opinion and expression; and refrain from actions which obstruct the realization of those rights.

F. Obligations with regard to consumer protection

13. Transnational corporations and other business enterprises shall act in accordance with fair business, marketing and advertising practices and shall take all necessary steps to ensure the safety and quality of the goods and services they provide. They shall not produce, distribute, market, or advertise potentially harmful or harmful products for use by consumers.

G. Obligations with regard to environmental protection

14. Transnational corporations and other business enterprises shall carry out their activities in accordance with national laws, regulations, administrative practices and policies relating to the preservation of the environment of the countries in which they operate as well as in accordance with relevant international agreements, principles, objectives, responsibilities and standards with regard to the environment as well as human rights, public health and safety; and shall generally conduct their activities in a manner contributing to the wider goal of sustainable development.

H. General provisions of implementation

15. As an initial step towards implementing these Human Rights Responsibilities, each transnational corporation or other business enterprise shall adopt, disseminate and implement internal rules of operation in compliance with these Responsibilities. Further, they shall take other measures fully to implement these Human Rights Responsibilities and to provide at least for the prompt implementation of the protections set forth in these Responsibilities. Each transnational corporation or other business enterprise shall apply and incorporate these principles in their contracts or other arrangements and dealings with contractors, sub-contractors, suppliers and licensees in order to ensure their implementation and respect.

16. Transnational corporations and other business enterprises shall be subject to periodic monitoring by national, international, governmental and/or non-governmental mechanisms regarding their application of the Human Rights Responsibilities. This monitoring shall be transparent, independent, and take into account input from stakeholders, including complaints of violations of these Responsibilities. Further, transnational corporations and other business enterprises shall conduct periodic evaluations concerning the impact of their own activities on human rights under these Responsibilities.

17. Transnational corporations and other business enterprises shall provide prompt, effective and adequate reparation to those persons, entities and communities that have been adversely affected by failures to comply with these Responsibilities through, inter alia, reparations, restitution, compensation and rehabilitation for any damage done or property taken. In

connection with determining damages and in all other respects, these Responsibilities shall be enforced by national courts.

18. Nothing in these Human Rights Responsibilities shall be construed as diminishing, restricting, or adversely affecting the human rights obligations of States under national and international law. Nor shall they be construed as diminishing, or adversely affecting more protective human rights norms.

I. Definitions

19. The term “transnational corporation” refers to an economic entity operating in more than one country or a cluster of economic entities operating in two or more countries - whatever their legal form, whether in their home country or country of activity, and whether taken individually or collectively.

20. The phrase “other business enterprise” includes any business entity, regardless of the international or domestic nature of its activities, including a transnational corporation; the corporate, partnership, or other legal form used to establish the business entity; and the nature of the ownership of the entity. These Responsibilities shall be presumed to apply, as a matter of practice, if the business enterprise has any relation with a transnational corporation, the impact of its activities is not entirely local, or the activities involve violations of the right to security as indicated in paragraphs 3 and 4.

21. The term “stakeholder” includes stockholders, other owners, workers and their representatives, as well as any other individual or group that is affected by the activities of the business. The term “stakeholder” should be interpreted functionally in light of the objectives of these Human Rights Responsibilities and include indirect stakeholders when their interests are or will be substantially affected by the activities of the transnational corporation or business enterprise. In addition to parties directly affected by the activities of business enterprises, stakeholders can include parties which are indirectly affected by the activities of businesses such as consumer groups, customers, Governments, neighbouring communities, indigenous peoples and communities, non-governmental organizations, public and private lending institutions, suppliers, trade associations and others.

22. The terms “contractor”, “subcontractor”, “supplier” and “licensee” include any natural or legal person who enters into any agreement with the transnational corporation or business enterprise to accomplish the enterprise’s activities.

23. The phrases “internationally recognized human rights” and “international human rights” include civil, cultural, economic, political and social rights, as set forth in the International Bill of Human Rights and other human rights treaties, as well as the right to development and rights recognized by international humanitarian law, international refugee law, international labour law and other relevant instruments adopted within the United Nations system.
